

DECRETO RECTORIA NÚMERO 10092025-01

Aprueba y Promulga el “Reglamento de Creación de Spin-Off y Licenciamiento”

VISTOS:

- 1° Lo propuesto por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en el Comité Académico de la Junta Directiva;
- 2° El acuerdo de la Junta Directiva de fecha 10 de septiembre de 2025, en el sentido de aprobar el nuevo Reglamento de Creación de Spin-Off y Licenciamiento;
- 3° Lo dispuesto en el artículo 18 letra i) y p) del Reglamento Orgánico de la Universidad;

DECRETO:

- 1° Apruébese y Promúlguese el “Reglamento de Creación de Spin-Off y Licenciamiento”.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 10 de septiembre de 2025



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA
RECTORA



MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**REGLAMENTO DE CREACIÓN DE SPIN-OFF Y LICENCIAMIENTO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la creación, gestión y transferencia de Empresas de Base Científico-Tecnológica (EBCT) en Universidad de Las Américas (UDLA), promoviendo la innovación, el emprendimiento y el desarrollo tecnológico, en línea con las políticas institucionales y las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como los deberes y derechos de los que en ellas participen.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Este Reglamento aplica a académicos/as, investigadores/as, docentes y colaboradores de Universidad de Las Américas bajo cualquier modalidad de contrato, así como a estudiantes de pre y postgrado de la Universidad, con intención de desarrollar, masificar y/o explotar comercialmente los resultados de investigación o creación generados por los integrantes de la Comunidad Universitaria en el marco de actividades académicas, investigativas y/o de vinculación con el medio de Universidad de Las Américas, así como en la constitución y gestión de Spin-off.

TÍTULO SEGUNDO**DEFINICIONES**

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Comunidad Universitaria. Conjunto de académicos/as, investigadores/as, docentes, colaboradores, estudiantes de pre y postgrado, y personas vinculadas contractualmente con Universidad de Las Américas ya sea para el desarrollo de actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza.

- a) **Empresa de Base Científico-Tecnológica (EBCT):** Persona jurídica fundada para explotar comercialmente resultados de investigación, creación o algún conocimiento científico-tecnológico de propiedad de la Universidad.
- b) **Spin-off UDLA:** Empresa creada a partir de resultados de investigación, creación y/o conocimiento científico-tecnológico generado en la Universidad, con participación de uno o más académicos/as, investigadores/as, colaboradores y/o estudiantes de UDLA, y que tiene por objeto el desarrollo, masificación o explotación comercial de dicho conocimiento científico-tecnológico de propiedad de la Universidad.
- c) **Start-up UDLA:** Empresa creada por académicos/as y/o investigadores/as, que se desempeñan o se han desempeñado en la Universidad, estudiantes o alumni, para desarrollar actividades basadas en la experiencia y conocimientos adquiridos allí, respecto de la cual no tienen licencia o relaciones formales similares de propiedad intelectual.

- d) **Conocimiento Científico-Tecnológico de propiedad de la Universidad:** cualquier resultado de investigación que tome forma de un conocimiento creativo o inventivo, que esté protegido o sea susceptible de proteger por medio de un derecho de propiedad intelectual, de secretos comerciales o know-how, o con potencial de ser transferido a terceros, y cuya titularidad y/o cotitularidad corresponda a la Universidad.
- e) **Propiedad intelectual:** Derechos sobre invenciones, patentes, marcas, derechos de autor, derechos conexos, variedades vegetales, secretos comerciales, know-how y otros mecanismos reconocidos por ley que protejan los resultados de investigación de propiedad de UDLA, según lo establecido en el Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual e Industrial de Universidad de Las Américas.
- f) **Transferencia de resultados de investigación o creación:** Proceso mediante el cual formalmente la Universidad autoriza el uso parcial o total, a través de una licencia u otro tipo de acuerdo, o eventual cesión de derechos de propiedad intelectual, de know-how, patentes o resultados de investigación o creación, a terceros, entidades o a una Spin-off UDLA, y en que la Universidad asume el rol de cedente, licenciante, o parte de otro contrato pertinente. La Universidad se reserva el derecho a utilizar libre, gratuita y permanentemente los resultados licenciados para fines educativos, de docencia, investigación y generación de futuros proyectos, salvo que exista renuncia expresa y previa del derecho por parte de la institución, autorizada por la Rectoría.
- g) **Dirección de Desarrollo y Transferencia (DDT):** Dirección dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado encargada de la evaluación y gestión de los proyectos de Investigación y Desarrollo e Innovación (I+D+i), sus resultados y posterior transferencia tecnológica en la Universidad.

Las definiciones previamente señaladas se interpretarán sin perjuicio de la legislación nacional vigente. En caso de existir discrepancias entre este Reglamento y dicha legislación, prevalecerá lo establecido por esta última.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE UNA SPIN-OFF

Artículo 4º. Solicitud de creación de Spin-off. Personas de la Comunidad Universitaria interesadas en crear una Spin-off, deben presentar una solicitud a la DDT, usando el formulario destinado para ello, y proporcionar la siguiente información:

- a) Resumen de los productos, procesos o servicios que la futura empresa pretende vender.
- b) Evidencia del conocimiento científico o tecnológico de propiedad de la Universidad, así como de los derechos de propiedad intelectual que sean necesarios, especificando la modalidad de transferencia (cesión, licencia u otra).
- c) Personal de la Universidad y/o estudiantes involucrados, y su participación actual o futura.
- d) Un plan de negocios que describa la naturaleza de la empresa, mercado, proyecciones y modelo de negocio.
- e) Capital social de la Spin-off y su distribución.
- f) Otros recursos universitarios que se requieran.

- g) La ciudad o comuna donde tendrá su domicilio.
- h) Otros antecedentes que solicite la DDT.

Los solicitantes podrán solicitar apoyo a la DDT para preparar y definir toda la información requerida. Es obligatorio adjuntar toda la documentación que respalde la solicitud.

Tras recibir la petición, la DDT revisará que los requisitos formales y el modelo de negocio sean adecuados, pudiendo solicitar aclaraciones o información adicional, que deberá ser corregida por los solicitantes.

Con los antecedentes completos y correctos, la DDT elaborará un informe con su opinión favorable o desfavorable, fundamentando su decisión en un plazo de treinta (30) días hábiles. Este informe será enviado al Vicerrector de Investigación y Postgrado y al Vicerrector de Finanzas para su análisis.

Artículo 5°. Aprobación de la Universidad. Los Vicerrectores mencionados evaluarán y emitirán su informe a la Junta Directiva sobre la solicitud. Posteriormente, la Junta Directiva decidirá si aprueba o rechaza la creación de la Spin-off. La Junta Directiva también podrá establecer restricciones o condiciones respecto a los recursos materiales, intelectuales o la participación del personal universitario en la empresa.

Se considerará Spin-off de la Universidad aquella entidad jurídica que:

- a) Sea creada para el desarrollo, explotación y/o comercialización de resultados de investigación de la Universidad.
- b) Se constituya conforme a la legislación vigente y adopte una figura jurídica adecuada.
- c) Tenga en su propiedad, al menos parcialmente, resultados de investigación generados en la Universidad.
- d) Contenga al menos un socio, fundador o accionista que sea integrante de la Comunidad Universitaria y que haya aportado creativamente en la generación del resultado.
- e) Obtenga la aprobación institucional para su creación.
- f) Reciba autorización formal y específica de la Universidad para usar los resultados de investigación.
- g) Cumpla con los principios éticos, sociales y de sostenibilidad de la Universidad.

Artículo 6°. Contrato de Compromiso. Una vez que la solicitud sea aprobada, los solicitantes y la Universidad firmarán un "Contrato de compromiso de constitución de empresa de base científico-tecnológica", que establecerá, entre otros aspectos:

- a) La forma jurídica que se creará.
- b) El plazo para constituir la.
- c) El compromiso de la Universidad de transferir derechos de propiedad intelectual o conocimiento científico-tecnológico, en la modalidad acordada.

Artículo 7°. Contratos entre la Spin-off y la Universidad. Tras su constitución legal, la Spin-off podrá celebrar convenios con la Universidad para regular:

- a) La transferencia del conocimiento científico-tecnológico (por cesión, licencia u otro medio).

- b) Derechos y obligaciones sobre el uso y explotación comercial de dicho conocimiento.
- c) La incorporación de personal y estudiantes de la Universidad en la empresa.
- d) El uso de instalaciones, recursos y servicios universitarios.
- e) Las contraprestaciones económicas a la Universidad y otros aspectos legales relevantes.
- f) Cláusulas de no competencia.
- g) Condiciones de exclusividad.
- h) Mecanismos de terminación anticipada.

La Universidad se reservará el uso gratuito, permanente y no exclusivo de los resultados licenciados, al menos para fines de publicidad, investigación y educación.

Artículo 8°. Transferencia Tecnológica. La Junta Directiva debe autorizar la transferencia del conocimiento de la Universidad a la Spin-off y definir la participación universitaria.

La DDT, con apoyo de la Secretaría General, negociará y preparará los contratos que formalizarán esta transferencia, valorando los activos intangibles.

Por norma general, estas transferencias serán en forma de licencias que no impliquen ceder la propiedad de la Universidad, con términos de uso exclusivo o no exclusivo, temporal y territorio definidos, entre otros términos y condiciones. La cesión de derechos de propiedad intelectual será excepcional.

Artículo 9°. Participación de la Universidad en una Spin-off. De manera excepcional, la Universidad podrá ser socia o accionista de la Spin-off, previa aprobación de la Junta Directiva.

Su participación podrá incluir aportes pecuniarios o no pecuniarios en bienes y servicios (como infraestructura o derechos de propiedad), debidamente valorados.

Si la Universidad como socia o accionista de la Spin-off tiene derecho a designar un/a representante o director/a en órganos directivos o consejo de administración, esta designación será de la Rectoría, pudiendo esa persona ocupar cargos gerenciales en la empresa.

Artículo 10°. Utilidades y Regalías. Los beneficios o regalías que la Spin-off pague a la Universidad serán revisados y aprobados por el Vicerrector de Finanzas, considerando los acuerdos contractuales existentes entre las partes. Los beneficios recibidos por la Universidad derivados de su participación en la Spin-off o por la licencia, se incorporarán al presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para financiar actividades de investigación y desarrollo e innovación (I+D+i) de la Universidad.

Artículo 11°. Beneficios para la Spin-off: A solicitud de la Spin-off creada, la Universidad podrá permitir la utilización de espacios e infraestructura (ejemplo, laboratorios, salas de reuniones, espacios co-work), dar acceso a programas formativos, brindar asesoría legal experta en la protección de nuevos desarrollos y resultados de investigación, entre otros; gestionando previamente las debidas autorizaciones en las instancias correspondientes y supervisado por la DDT.

Artículo 12°. Fin de condición de Spin-off. La empresa dejará de ser considerada como tal si la Universidad deja de ser socia, accionista o si termina la relación contractual de transferencia. Además, la Rectoría podrá en cualquier momento cancelar esta condición si lo considera necesario.

Artículo 13°. Supervisión institucional. La DDT, supervisará el correcto funcionamiento de las Spin-off y el cumplimiento de los acuerdos, manteniendo registros y haciendo seguimiento de las empresas constituidas.

Artículo 14°. Informes. Las Spin-off deberán entregar reportes financieros anuales sobre ingresos generados por el uso de propiedad intelectual licenciada. La no entrega de estos informes implicará una revisión por parte de la Universidad de la autorización concedida.

TÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD EN UNA SPIN-OFF

Artículo 15°. Obligaciones del personal. Quienes participen en una Spin-off desde la Universidad deberán:

- a) Renunciar a sus beneficios económicos según el Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.
- b) Delegar la gestión administrativa en un tercero, sin conflicto de interés o de compromiso con la Universidad. No podrán asumir cargos de gerencia sin autorización previa y por escrito de la Rectoría.
- c) Abstenerse de negociar directa o indirectamente con la Universidad.
- d) Incluir las actividades de emprendimiento en sus compromisos de desempeño académico para el caso de académicos/as e investigadores/as; o fuera de su jornada laboral para colaboradores administrativos.

Artículo 16°. Contratación de personal de la Universidad. La Spin-off no podrá contratar personal de la Universidad sin autorización previa de su jefe directo y de la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 17°. Permisos. El personal universitario que desee participar en una Spin-off podrá solicitar permisos temporales sin goce de sueldo por hasta dos años, con condiciones que determinará la Vicerrectoría respectiva, previa autorización del decano o director correspondiente, sin afectar su antigüedad en la Universidad. También podrán solicitar cambios en su jornada laboral. La aprobación de la creación de la Spin-off no implica automáticamente estos beneficios.

Artículo 18°. Incentivos. El personal universitario de una Spin-off, podrá:

- a) Participar en la propiedad de la empresa.
- b) Reincorporarse como trabajador de la Universidad, si se le hubiere otorgado algún permiso previo en las condiciones establecidas en este Reglamento.
- c) Continuar con actividades de investigación y asesoramiento técnico y/o científico, con la autorización del representante legal de la Spin-off. De mantener una jornada parcial en la Universidad, requerirá adicionalmente de la autorización de la Vicerrectoría respectiva.

Artículo 19°. Conflictos de Interés y/o compromiso. Antes de constituir la Spin-off, el personal académico o administrativo debe declarar posibles conflictos de interés o compromiso, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20°. Uso de marcas de la Universidad. Este Reglamento no concede autorización para que la Spin-off use las marcas de la Universidad. Cualquier uso deberá ser aprobado expresamente por la Rectoría, previo informe favorable de la DDT y la Dirección General de Comunicaciones.

Artículo 21°. Resolución de conflictos. En materias de identificación y resolución de conflictos relacionados con la Spin-off, se estará sujeto a las normas sobre conflictos de interés y conflictos de compromiso existentes en la Universidad.

Artículo 22°. Política de salida. De acuerdo al presente Reglamento será causal de término de una Spin-off el que en su quehacer y desarrollo deje de adherirse a los principios y valores de la Universidad, pudiendo continuar su labor eliminando toda mención y vinculación con la Universidad, la cual en todo momento podrá decidir su salida a través de una notificación escrita a su socio fundador que se llevará a efecto dentro de los siguientes diez (10) días hábiles desde el envío de la comunicación escrita. Respecto al reintegro de activos que son propiedad de la Universidad, se regulará en acuerdos específicos para tales fines con las instancias estamentales pertinentes. Asimismo, respecto a capital inicial invertido por la Universidad en la Spin-off, este podrá ser retirado en su totalidad o en parte, conforme al acuerdo específico que regule dicho reintegro, y en conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos suscritos entre la Universidad y la Spin-off.

Artículo 23°. Integración de Contratos. Este Reglamento será parte integral de los contratos de transferencia de conocimiento que celebre la Universidad.

Artículo 24°. Normativa complementaria. Se aplicará de forma supletoria el Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual e Industrial de Universidad de Las Américas.

Artículo 25°. Publicidad y difusión. Este Reglamento será de acceso público y estará disponible en los canales oficiales de la Universidad.

Artículo 26°. Modificación y revisión. Las modificaciones a este Reglamento serán aprobadas por el órgano superior correspondiente, garantizando su actualización y adecuación a cambios normativos o institucionales.

Artículo 27°. Interpretación. Cualquier duda o situación no prevista será resuelta por Rectoría con informe de Secretaría General o la instancia que corresponda.

Artículo 28°. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y será de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad Universitaria.